

PETITORIO : RUMI ORCCO ANDES
CÓDIGO : 050010320
SUMILLA : CARTEL SIN REDUCCIÓN

INFORME N° 10025 -2021-INGEMMET-DCM-UTN

Señora Directora:

He verificado que **EL(LOS) PETICIONARIO(S) NO CUENTA(N) CON CALIFICACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL VIGENTE A LA FECHA DE SU FORMULACIÓN.**

CORREO ELECTRÓNICO DE LA TITULAR

Revisada la solicitud del petitorio minero **RUMI ORCCO ANDES con código 05-00103-20**, se observa que en el ítem **5-B (Datos Personales)**, que la titular **MARITZELL QUISPE CCAHUATA**, omitió señalar su correo electrónico.

El primer párrafo del literal a) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala que el solicitante debe indicar entre otros, su **correo electrónico**.

En ese sentido, y en aplicación de lo señalado en el último párrafo del artículo 26 del citado Reglamento, resulta procedente requerir al apoderado común del presente petitorio minero, cumpla con señalar su **correo electrónico** en el ítem indicado de la solicitud de petitorio minero.

En todo caso, el empleo de la dirección electrónica del administrado se supedita a su autorización, conforme al numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

VERIFICACIÓN DE PAGOS

Las constancias de pago bancarias, de caja del INGEMMET y/o los certificados de devolución, son verificadas inmediatamente por las dependencias competentes de INGEMMET (Unidad de Administración Documentaria y Archivo, Unidad Financiera y Dirección de Derecho de Vigencia) conforme a ley. De informar dichas dependencias alguna irregularidad, la Dirección de Concesiones Mineras sustentará la nulidad, independientemente de las acciones judiciales a iniciarse.

SERFOR

Por Oficio N° 499-2015-SERFOR-DE¹ el SERFOR señala que ha entrado en vigencia la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y con Oficio N° 053-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO precisa que emite **OPINIÓN PREVIA** respecto a la existencia de recursos forestales y de fauna silvestre y **OPINIÓN FAVORABLE** en caso existan concesiones forestales, **ANTES DE OTORGAR CONCESIONES MINERAS**. Agrega que la **OPINIÓN PREVIA**:

- Solo tiene **carácter informativo** sobre las condiciones de los **recursos forestales y de fauna silvestre** existentes en la concesión a otorgar.
- **No condiciona el otorgamiento de la concesión minera**, pero si alerta sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre, a efectos de que los actos administrativos que posteriormente habilite en las actividades de exploración y explotación minera, consideren los impactos que pudiere generarse.

La Unidad Técnico Operativa ha informado que el petitorio minero **RUMI ORCCO ANDES**, con código **05-00103-20**: **NO SE SUPERPONE A CONCESIONES FORESTALES.**

¹ En respuesta al Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM que obra en el expediente DIVINONIÑOJESUSI2015 código N° 030020015.

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: Veintiocho

Numeros: 21

SERFOR puede comunicar a INGEMMET la variación de la información de concesiones forestales en cualquier momento. Respecto del presente petitorio se ha cursado/recibido el siguiente oficio:

OFICIO DEL INGEMMET	OFICIO DEL SERFOR	
Oficio N° 627-2020-INGEMMET/DCM	Con respuesta	Oficio N° D000141-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS conteniendo la OPINION PREVIA de SERFOR, anexo al expediente indicado en el informe técnico que se puede visualizar gratuitamente. ²

DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - CONVENIO 169

Regulado por la Ley N° 29785 y reglamentado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, señala que tratándose de “recursos naturales”, el artículo 6 del Reglamento establece que es obligación del Estado Peruano consultar a los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican. La medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no contiene información sobre impactos que permita al Pueblo Indígena formarse una opinión y no faculta el inicio de actividades mineras.

RECURSOS REGULADOS POR NORMATIVIDAD ESPECIAL

La Unidad Técnico Operativa puede advertir algunos elementos gráficos que aparecen en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional ingresada en el SIDEMCAT, como bosques, ríos u otros recursos, cuyo aprovechamiento y/o protección son regulados por normatividad especial. Es obligación del concesionario minero identificar en el instrumento ambiental - con carácter de declaración jurada, conforme a la Ley N° 27446 - los recursos y áreas cuyo aprovechamiento se regulan por leyes especiales.

PETITORIO NO METÁLICO

El artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que **no podrán establecerse concesiones no metálicas en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre éstas a los pastos naturales.**

Asimismo, el inciso 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, dispone que para los fines del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en el caso de petitorios de concesiones mineras de sustancias no metálicas, **la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola debe obtenerse del Sistema de Información Catastral Rural – SICAR.** Si la superposición fuera **parcial** a dichas áreas se ordena el **respeto**, y si fuera **total** se procede a la **cancelación** de la(s) cuadrícula(s) correspondiente(s).

La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, señala que ha revisado el visor del **SICAR: MINAGRI V2.03**, a través de la página web del MINAGRI, obteniéndose la siguiente información:

*“- El área que delimita el polígono del presente derecho minero se encuentra **parcialmente sobre predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias.***

*De la imagen satelital existente en el SICAR, en el área donde no existen predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias, se **observa la existencia parcial de áreas no catastradas destinadas a actividades agropecuarias.** Asimismo, se observan áreas no destinadas a actividades agropecuarias que son mayores a una (01) hectárea; cabe indicar que las áreas no destinadas a actividades agropecuarias **se encuentran en el área disponible y no en el área superpuesta a los derechos mineros prioritarios.** (Se adjunta plano del área del derecho minero generado a través del SICAR).*

² El Oficio N° D000141-2021 MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS y el Informe Técnico que lo sustenta, obran en el expediente SAN ISIDRO 2020 código N° 050007820.

De igual modo es necesario precisar que, el área no destinada a actividades agropecuarias que es mayor a una (01) hectárea, no se encuentra superpuesto al Parque Arqueológico de Pikillaqta."

En ese sentido, considerando lo informado por la **Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras**, procede **continuar** el trámite del presente petitorio minero, poniendo en conocimiento de su titular que en caso le sea otorgado el título de concesión solicitado, los derechos que confiere no serán aplicables al área que se superpone a tierras de uso de agrícola, como los predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias que muestra el Sistema de Información Catastral Rural – SICAR.

RED VIAL NACIONAL

La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que el petitorio minero se superpone **parcialmente** a la "Red Vial Nacional: **TRANSVERSAL (VARIANTE) PE-28B, TRAYECTO: EMP. PE-3S (PACAYCASA) - LA QUINUA - ABRA APACHETA DE TAMBO - TAMBO ABRA OSNO - ABRA TAPUNA - AYNA - SAN FRANCISCO - PTE. SAN FRANCISCO (PE-28 C) - KIMBIRI - CHURUMPIARI - ABRA CIELO PUNCO – B**; ingresado referencialmente el 23/09/2020 al catastro de áreas restringidas a la Actividad Minera, en base a la información Geoespacial descargada del portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e identificado en el SIDEMCAT con el código **RV000087**.

De acuerdo al Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, específicamente el artículo 4, la **Red Vial Nacional** corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). En el artículo 15 de la norma, señala que el **Clasificador de Rutas** es el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, que incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta.

Mediante Decreto Supremo N°011-2016-MTC se aprueba la actualización del **Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC**. La composición de la Red Vial Nacional está definida en su Anexo.

Finalmente, el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, establece en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados la Red Vial Nacional, se deberá indicar en el título de concesión minera la obligación de respetarla.

En consecuencia, habiéndose advertido la superposición parcial del presente petitorio a la **Red Vial Nacional TRANSVERSAL PE-28B**, el titular deberá tener presente lo dispuesto en la norma antes referida

SUPERPOSICIÓN PARCIAL AL PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL PIKILLAQTA

La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte la superposición parcial del presente petitorio minero al **PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL PIKILLAQTA**, declarado con Resolución Directoral Nacional 396/INC de fecha 13/05/2002, ingresado en forma referencial al catastro de áreas restringidas a la actividad minera e identificado en el SIDEMCAT con código ZA000023.

El artículo 21 de la Constitución señala que el Estado protege el Patrimonio Cultural de la Nación.

El artículo 6,1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

Asimismo, de acuerdo al Decreto Supremo N° 16-85-ED los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación son intangibles, inalienables e imprescriptibles.

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: Veintidos

Numeros: 22

Acorde con los dispositivos citados, el **artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros**, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, prevé que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

En tal sentido, sobre el área donde se encuentra el **PARQUE ARQUEOLOGICO NACIONAL PIKILLAQTA**, identificado por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras no resulta de aplicación los derechos que otorga la concesión minera, en atención a los dispositivos legales citados en la presente resolución y que sustentan que en dicha área no puede ejercerse actividad minera.

EXPEDICIÓN DE CARTELES

He verificado que el petitorio minero **REÚNE LOS REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 020-2020-EM**, siendo procedente se expida(n) el(los) aviso(s) de petitorio para su publicación, por una sola vez en:

- El diario oficial **EL PERUANO**.
- El diario local **EL DIARIO DEL CUSCO** encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de **CUSCO**.

Las publicaciones deben efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y presentarse en copia al INGEMMET, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la(s) fecha(s) de publicación, la(s) página (s) entera(s) en la(s) que conste(n) la(s) publicación(es), conforme el decreto supremo citado, bajo apercibimiento de declarar el **ABANDONO** del petitorio.

Conforme al artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, toda variación del diario comunicada por la Corte Superior a INGEMMET, opera para los avisos que se expidan después de recibida dicha comunicación.

He procedido a elaborar el aviso el cual alcanzo a su Despacho para su expedición, así como la(s) advertencia(s) de superposición parcial al(los) titular(es) del(los) **DERECHO(S) PRIORITARIO(S)** informados por la Unidad Técnico Operativa, de acuerdo a la información de Catastro Minero Nacional, que será(n) objeto de pleno respeto, conforme a ley:

PRIORITARIO A RESPETAR	CODIGO
ISRAEL 95	040002195
MAVENSA 2012	040006712
TRES DE MAYO 95	040006795
DIOS ES AMOR III	040018407

RECTIFICACIONES:

- **NO EXISTEN DATOS QUE RECTIFICAR.**

TRABAJO REMOTO

El informante que suscribe viene realizando trabajo remoto fuera de la sede de INGEMMET, por lo que además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He **VISUALIZADO** que el último folio en el SIDEMCAT es **18**.
2. He verificado en el SIDEMCAT **NO EXISTE** escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO **QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:**

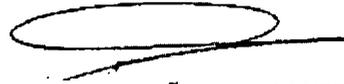
En el SIDEMCAT	X	En la CARPETA T:\DCM\UTO	
----------------	---	--------------------------	--

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiendo grabado y enviado el informe para revisión del Supervisor en Asuntos Mineros o Jefe de la UTN de la DCM.

Lima, 11 NOV. 2021



PEDRO ANTONIO SANCHEZ LLANOS
Abogado de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras



CECILIA CASTAÑEDA BARRANTES
Supervisor (e) en Asuntos Mineros
Dirección de Concesiones Mineras

Lima, 11 NOV. 2021

De acuerdo con el informe que antecede:

APERCIBIMIENTO- SIN PLAZO

1. **CUMPLA MARITZELL QUISPE CCAHUATA**, titular del petitorio minero **RUMI ORCCO ANDES**, con código **05-00103-20**, con señalar su **correo electrónico** por ser un requisito de petitorio de concesión minera.

CARTEL SIN REDUCCION

2. **CONTINÚESE** el trámite del petitorio minero **RUMI ORCCO ANDES**, con código **05-00103-20**, y **póngase** en conocimiento del titular que en caso se llegue a otorgarse a su favor el título de concesión minera solicitado, deberá tener presente lo siguiente:
- a. El titular de la concesión minera debe respetar las tierras de uso agrícola señaladas por el **Sistema de Información Catastral Rural – SICAR** y aquellas que se determinen en el instrumento ambiental que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- b. Los derechos que confiera el título de concesión minera no son aplicables al área que se superpone a tierras de uso agrícola, como los predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias que muestra el Sistema de Información Catastral Rural – SICAR y que da cuenta el Informe Técnico en el plano del expediente.
3. **EXPIDASE** el(los) aviso(s) del petitorio minero **RUMI ORCCO ANDES**, con código **05-00103-20**, a fin que se efectúe(n) y se entregue(n) la(s) publicación(es) en el (los) diario(s) que se indican en el informe sustentatorio de la presente resolución, conforme el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el ABANDONO del petitorio.
4. **REMITASE** al(los) titular(es) de los derechos mineros prioritarios la Advertencia de Superposición Parcial, **LOS CUALES POR LEY SON RESPETADOS Y NO SE REQUIERE LA INTERPOSICIÓN DE OPOSICIÓN**.
5. **TÉNGASE** presente que de otorgarse el título, se consignará expresamente que sobre el área donde se encuentra el **PARQUE ARQUEOLÓGICO NACIONAL PIKILLAQTA**, no resulta de aplicación los derechos que otorga la concesión minera; debiendo contar el concesionario minero con la autorización del Ministerio de Cultura antes de iniciar sus actividades mineras de exploración y explotación.

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: *Veinfifres*

Numeros: *23*

6. **TÉNGASE** presente que en caso se otorgue el título de concesión minera, se consignará expresamente el respeto a la integridad de los terrenos ocupados por la **Red Vial Nacional**, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. El título de concesión minera se otorgará una vez recibida la opinión previa de SERFOR.
7. **NOTIFIQUESE.**



MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

TRANSCRITO A: CON 2 AVISOS

MARITZELL QUISPE CCAHUATA
AVENIDA LOS INCAS 827, OFICINA 401
WANCHAQ
CUSCO
CUSCO

"RUMI ORCCO ANDES"

ABRAN VALENCIAGARCIA

AV. MACHUPICCHU D-2
URB. MANUEL PRADO
CUSCO
CUSCO
CUSCO.....CON 1 ADVERTENCIA

"ISRAEL 95"

BENIGNO CRUZ FLORES

APV. ARCO PUNCO B-24 (ARCO TICA TICA)
CUSCO
CUSCO
CUSCO.....CON 1 ADVERTENCIA

"MAVENSA 2012"

VICTOR CORDOVALOAYZA

INMUEBLE N° 282, CALLE DEL CENTRO POBLADO DE HUACARPAY LUCRE
QUISPICANCHI
CUSCO.....CON 1 ADVERTENCIA

"TRES DE MAYO 95"

AV. ANTISUYO A-6

URB. ALTO LOS INCAS
CUSCO
CUSCO
CUSCO.....CON 1 ADVERTENCIA

WILFREDO DE LA VEGA HUANCA
CALLE MATARA Nº 265
CUSCO
CUSCO
CUSCOCON 1 ADVERTENCIA

"DIOS ES AMOR III"

NOTA:

Antes de su publicación VERIFIQUE LOS DATOS DEL AVISO DEL PETITORIO. EN CASO DE ERROR, LA PUBLICACION DEL AVISO RECTIFICATORIO CORRERÁ A CARGO DEL PETICIONARIO.

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras:.....Veinticuatro.....

Numeros:.....24.....

**SECTOR ENERGIA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
ADVERTENCIA DE SUPERPOSICION PARCIAL**

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre: RUMI ORCCO ANDES
Código: 05-00103-20
Fecha y hora de presentación: 22/09/2020, 11:37
Hectáreas: 100
Zona: 19
Titular: MARITZELL QUISPE CCAHUATA

Distrito(s): ANDAHUAYLILLAS/ LUCRE
Provincia(s): QUISPICANCHI
Departamento(s): CUSCO

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 496	206
2	8 495	206
3	8 495	205
4	8 496	205

Lima,

1 1 NOV. 2021

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: Veintiseis

Numeros: 26

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO
DIGITALIZADO
29 NOV. 2021
ESTHER CIEZA